



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Temístocles, número doscientos veintinueve (229), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos cincuenta (11550), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El seis de enero de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por Erik Cuatecontzi Correa, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el diez de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/160/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], ostentándose como apoderado legal del [REDACTED] refiriendo ser la [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; recurso, al cual le recayó proveído de veinte de enero de dos mil veintitrés, a través del cual se previno por una sola vez al promovente, a efecto a que exhibiera en original o copia certificada los documentos con los que acreditara su personalidad así como el interés de su representada dentro del presente procedimiento, apercibido que caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

3.- Posteriormente, el tres de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], en el que indicó desahogar la prevención decretada en el punto inmediato anterior; recurso al que le recayó proveído de nueve de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual, se tuvo por recibido el escrito presentado por el promovente, por reconocido el interés de su representada; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como por autorizadas a las personas referidas en el escrito de cuenta. Procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

4.- El dos de marzo de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, asimismo, se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas en el presente procedimiento, y teniéndose por no formulados alegatos, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, particularmente a la Norma de Ordenación número 4, que aplica en áreas de actuación referente a las áreas de conservación patrimonial, y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", publicados en fechas el treinta de septiembre de dos mil ocho y seis de junio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, respectivamente, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México; derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y SER DADO POR CIERTO POR EL C. VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE LA C. PERSONA PROPIETARIA Y/O POSEEDOR Y/O TITULAR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] PERSONA CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y EXPLIQUÉ CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PERMITIENDOME EL ACCESO AL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: 1. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO VISITADO. ADVIERTO UN PREDIO DE FORMA REGULAR EN LA QUE SE LLEVA A CABO LA EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE ACABADOS, CONSTITUIDA AL MOMENTO EN UN SÓTANO, SEMISÓTANO Y PB Y 5 (CINCO) NIVELES SUPERIORES (SEIS NIVELES EN TOTAL). LA OBRA SE ENCUENTRA DELIMITADA EN FACHADA POR TAPIALES METÁLICOS EN LOS QUE SE OFERTA LA VENTA DE DEPARTAMENTOS. 2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL INMUEBLE VISITADO. SE OBSERVAN TRABAJOS DE ACABADOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE GAS, COLOCACIÓN DE YESOS, TABLAROCAS, PLAFONES Y CANCELERÍA EN GENERAL. AL MOMENTO ADVIERTO AL MENOS [REDACTED] TRABAJADORES LABORANDO EN LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS. 3. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. OBRA NUEVA EN PROCESO DE ETAPA DE ACABADOS. 4. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. PB Y CINCO NIVELES (SEIS NIVELES EN TOTAL). 5. EN SU CASO EL NÚMERO DE VIVIENDAS. SE ADVIERTEN 12 UNIDADES PRIVATIVAS E INDEPENDIENTE AÚN SIN HABITAR EN LAS QUE SE EJECUTAN LAS ACTIVIDADES DESCRITAS CON ANTELACIÓN. 6. SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. 1839.0M2 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) 7. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 450.0M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS). B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN. 1945.94 0M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO PUNTO NOVENTA Y CUATRO. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. 126.0M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. 324.0M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 20MTS (VEINTE METROS), F) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 1944.0M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), G) ALTURA DE ENTREPISOS 2.90MTR (DOS PUNTO NOVENTA METROS). H) EN SU CASO, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. 800.0M2 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS). I) EN SU CASO, SI EXISTE SEMISÓTANO Y LA ALTURA DEL MISMO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. 1.80MTS (UNO PUNTO OCHENTA METROS), 8. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. SE UBICA ENTRE LAS AVENIDAS HORACIO Y HOMERO SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA A 70.0MTS (SETENTA METROS) 9. METROS CUADRADOS DE FRENTE O FRENTES DEL INMUEBLE. 15.0MTS (QUINCE METROS) EN RELACIÓN A LOS PUNTOS A, B Y C, REFIEREN DOCUMENTALES, MISMAS QUE SON EXHIBIDAS Y DESCRITAS EN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA.

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación de manera medular observó un predio de forma regular en la que lleva a cabo la ejecución de obra nueva en proceso en etapa de acabados, constituida al momento por sótano, semisótano, planta baja y cinco (5) niveles superiores, es decir, seis (6) niveles sobre nivel de banqueta, en la que advirtió a [REDACTED] trabajadores realizando trabajos de acabados consistentes en colocación de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas, yesos, tablarocas, plafones y cancelería en general; en relación a



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

las mediciones obtenidas, las cuales, se determinaron empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, se desprende lo siguiente: -----

Superficie total del Predio	Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m ²).
Superficie de Área libre	Ciento veintiséis metros cuadrados (126 m ²).
Superficie de Desplante	Trescientos veinticuatro metros cuadrados (324 m ²).
Altura máxima a partir del nivel de banquetta	Veinte metros lineales (20 m).
Superficie total de construcción sobre nivel de banquetta	Mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1,944 m ²).
Altura entre pisos	Dos punto noventa metros lineales (2.90 m).
Semisótano	Altura de uno punto ochenta metros lineales (1.80 m), sobre nivel de banquetta

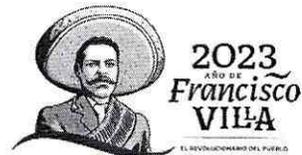
En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que al momento de la diligencia de verificación fueron exhibidas las siguientes instrumentales.-----

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO NO. 13980-151GEJO20, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO 0, ZONIFICACIÓN H/6/30/150, SUPERFICIE DEL PREDIO 463.22M2, SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE 138.99M2, Y 70% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE 324.32M2, SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN 1945.94M2 Y NÚMERO DE VIVIENDAS PERMITIDAS 12 (DOCE).
- II.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 942/2019, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO. ZONA HISTÓRICA: NO, ZONA PATRIMONIAL: SI, RESTRICCIONES AL FRENTE 3.0M.
- III.- OFICIO DE DICTÁMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA EL PROYECTO DE OBRA NUEVA EN A.C.P. EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO SEDUV/CGDU/DPCUEP/0706/2020, EN EL QUE SE EMITE DICTÁMEN TÉCNICO FAVORABLE EN MATERIA Estrictamente de CONSERVACIÓN PATRIMONIAL PARA LLEVAR AL CABO EL PROYECTO DE OBRA NUEVA PARA UN EDIFICIO HABITACIONAL UBICADO EN EL PREDIO DE MÉRITO. DOCUMENTAL SIGNADA POR EL DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES, DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----

Ahora bien, respecto a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de señalarse que fueron presentadas durante la substanciación del presente procedimiento, por lo que se procederá a su estudio en párrafos subsecuentes. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

Manifestaciones que en lo particular se direccionan a establecer que la superficie total del inmueble de mérito es de cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y dos metros cuadrados (463.32 m²), de conformidad con el instrumento notarial ciento doce mil doscientos dieciséis (112,216), así como el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 13980-151GEJO20, de fecha de expedición veintisiete de octubre de dos mil veinte, y no, la observada por la persona especializada en funciones de verificación, quien advirtió una superficie total del predio de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m²); consecuentemente, tal vertiente será motivo de estudio en párrafos subsecuentes. -----

Por otra parte, toda vez que no fueron ofrecidos alegatos tal y como se hizo constar en la audiencia de fecha dos de marzo de la presente anualidad, se continúa con la calificación del acta de visita de verificación. -----

III.- Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. -----

Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

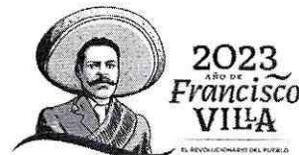
1.- Copia certificada por Notario Público, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 13980-151GEJO20, de fecha de expedición veintisiete de octubre de dos mil veinte, respecto del inmueble visitado, de la que se desprende que la superficie del predio visitado es de cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y dos metros cuadrados (463.32 m²), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

1.- Copia certificada por Notario Público, del instrumento notarial ciento doce mil doscientos dieciséis (112,216), que contiene entre otros actos, la compraventa del inmueble objeto del presente procedimiento, del que se advierte que la superficie del predio visitado es de cuatrocientos sesenta y tres punto treinta metros treinta y dos centésimos cuadrados (463.32 m²), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción I y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

2.- Copia certificada por Notario Público, del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B", folio RMH-B-39-2021, número 39/2021, fecha de expedición tres de septiembre de dos mil veintiuno para el inmueble verificado, de la que se desprende que la superficie del predio visitado es de cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y dos metros cuadrados (463.32 m²), misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se continúa con la calificación del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con un orden distinto al propuesto. -----

Así las cosas, toda vez que de la visita de verificación se advierte que la persona especializada en funciones de verificación advirtió que la superficie total del predio es de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m²), y considerando que de las probanzas aportadas por la persona visitada en el procedimiento en el que se actúa, consistentes en el instrumento notarial ciento doce mil doscientos dieciséis (112,216), pasado ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y tres (153) de la Ciudad de México, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 13980-151GEJO20, y el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B", folio RMH-B-39-2021, número 39/2021, se desprende entre otras cosas, que la superficie del predio visitado es de cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y dos metros cuadrados (463.32 m²); por lo que resulta evidente que existe una discrepancia entre lo observado por dicho personal y los parámetros establecidos en las instrumentales de cuenta; en consecuencia, al ser ésta un elemento fundamental para poder determinar las superficies de área libre, desplante y máxima de construcción que debe respetar; esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan realizar una calificación de manera objetiva respecto del cumplimiento o en su caso, incumplimiento de las disposiciones en materia de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita, por lo que se determina poner fin al presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona interesada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/25/2023

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente fallo, a la persona moral denominada [REDACTED] en funciones de [REDACTED] que actúa en el [REDACTED] a través de los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED], Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. MIGUEL ÁNGEL ESQUERRA SÁNCHEZ

REVISÓ:
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

SUPERVISÓ:
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO